



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, tercer piso, edificio guerra, tel. N°: 2754780 EXT. 2076

Sincelejo, once (11) de agosto de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-000138-00
DEMANDANTE: WILMER MOISÉS SALCEDO QUIROZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL ROBLE-MUNICIPIO DE SAMPUES-
DEPARTAMENTO DE SUCRE-INVIAS-MINTRANSPORTE

Verificado que la demanda presentada fue subsanada oportunamente¹, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula el señor WILMER MOISÉS SALCEDO QUIROZ contra el MUNICIPIO DEL ROBLE - MUNICIPIO DE SAMPUES-DEPARTAMENTO DE SUCRE -INVIAS- MINTRANSPORTE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DEL ROBLE- MUNICIPIO DE SAMPUES - DEPARTAMENTO DE SUCRE -INVIAS- MINTRANSPORTE, al representante del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la parte accionada MUNICIPIO DEL ROBLE - MUNICIPIO DE SAMPUES-DEPARTAMENTO DE SUCRE -INVIAS- MINTRANSPORTE, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso,

¹ Memorial visible a folio 31-32, Por medio del cual el apoderado de la parte demandante, da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha 22 de julio de 2015, en el sentido de subsanar los defectos de que adolece la demanda.

presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).

- 4.** Para los efectos del numeral 4º de la norma anteriormente citada y el artículo 2º del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de Ciento Veinte Mil Pesos (\$120.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.

- 5.** Téngase al Dr. JOHN FREDY CORONADO MENDOZA, identificado con C.C. No 1.102.804.348 y T.P. No 226.012 del C.S. de la J. Como apoderado del MUNICIPIO DEL ROBLE - MUNICIPIO DE SAMPUES - DEPARTAMENTO DE SUCRE - INVIAS - MINTRANSPORTE, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC